



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 24 de febrero de 2026

Sesión 15 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de febrero de 2026	Sesión 15 Anexo A

SUMARIO

INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo segundo, del título séptimo, y adiciona el artículo 186 de la Ley de del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI. . . .

5

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 203 Bis, 203 Ter, 203 Quater, 203 Quintus y 203 Sextus de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Virgilio Mendoza Amezcua, del Grupo Parlamentario del PVEM.

16

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la senadora Lily Téllez, del Grupo Parlamentario del PAN. .

25

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Enrique Vargas del Villar, del Grupo Parlamentario del PAN.

32



Sen. Pablo Angulo Briceño

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que *****, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es una etapa de la vida que se sitúa entre la niñez y la adultez. No se define únicamente por la edad, sino por un conjunto de cambios físicos, emocionales, sociales y culturales que marcan el proceso de formación de la identidad personal. Es un periodo de descubrimiento, aprendizaje y construcción del proyecto de vida.

Durante la juventud, las personas desarrollan su forma de pensar, sus valores, sus creencias y sus aspiraciones. Es una etapa caracterizada por la energía, la creatividad y el deseo de cambio. Los jóvenes cuestionan lo establecido, buscan nuevas ideas y se atreven a imaginar realidades diferentes, lo que los convierte en agentes clave de transformación social.

Para la sociedad, la juventud representa el presente activo y el futuro. Los jóvenes aportan innovación, dinamismo y nuevas perspectivas en ámbitos como la cultura, la ciencia, la política, la tecnología y el arte. Gracias a su capacidad de adaptación y a su cercanía con los cambios sociales y tecnológicos, impulsan el progreso y la evolución de las comunidades.

Sin embargo, la juventud también enfrenta importantes desafíos, como el acceso a la educación, el empleo, la participación social y la igualdad de oportunidades. Por ello, es responsabilidad de la sociedad brindar espacios de apoyo, orientación y participación, para que los jóvenes puedan desarrollar plenamente su potencial.

La juventud es una etapa fundamental tanto para el individuo como para la sociedad. Representa esperanza, renovación y cambio. Invertir en la juventud es invertir en un futuro más justo, creativo y solidario para todos. En ese sentido, las y los jóvenes son un pilar fundamental para el desarrollo económico, social y democrático de México. Sin embargo, la realidad del mercado laboral muestra que, a pesar de los avances en algunos indicadores agregados de empleo, las oportunidades reales de trabajo formal con derechos y estabilidad para los jóvenes siguen siendo limitadas.

Aunque las cifras generales de desempleo en México pueden parecer bajas, esta apariencia oculta una problemática estructural de acceso al empleo de calidad, especialmente para las y los jóvenes.

En México existen más de 30 millones de jóvenes entre 15 y 29 años, de los cuales solo alrededor de 52.3 % forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA). Esto significa que casi la mitad de las y los jóvenes no están integrados al mercado laboral formal, ni activamente buscando empleo de manera efectiva¹.

De los jóvenes que sí trabajan, más del 59 % lo hacen en condiciones de informalidad, es decir, sin seguridad social, prestaciones ni estabilidad contractual. El INEGI (2025) reporta que 4.2 millones de jóvenes no cuentan con seguridad social, ni con un ingreso suficiente. Aunque la tasa de desempleo juvenil se ha mantenido baja —alrededor de 5.9%—, la precariedad laboral sigue siendo la realidad más constante en la sociedad mexicana².

La informalidad laboral constituye una barrera estructural: la ausencia de contrato formal limita derechos laborales, acceso a servicios de salud, ahorro para el retiro y condiciones dignas de trabajo, afectando especialmente a las generaciones más jóvenes. Aunque las tasas de desempleo general son relativamente bajas, entre las y los jóvenes la carga desproporcionada de desempleo persiste.

La informalidad conlleva bajos ingresos, ausencia de prestaciones laborales, subutilización de capacidades y menor acceso a redes de desarrollo profesional, factores que profundizan la vulnerabilidad social de las y los jóvenes.

La precariedad laboral juvenil tiene causas estructurales y efectos socioeconómicos alarmantes, como los siguientes:

a) Causas estructurales

- **Brecha de experiencias y requisitos empresariales.** Muchas empresas demandan experiencia previa que las y los jóvenes, por definición, no han podido adquirir. Esto crea un círculo vicioso, pues sin empleo formal, no pueden obtener experiencia que les permita acceder a mejores puestos.

¹ Información recuperada el 30 de enero de 2026 en página electrónica:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

² Véase la página electrónica: <https://juventudes.mx/voces/juventudes-y-trabajo-digno-en-mexico-desafios-y-rutas-de-accion-multisectorial/>

- **Dificultades en la transición educativo-laboral.** La falta de programas integrales que conecten la educación media superior o superior con oportunidades laborales formales limita la movilidad profesional.
- **Alta informalidad del mercado laboral.** La predominancia del empleo informal reduce los incentivos de las empresas para formalizar contratos, especialmente para perfiles jóvenes sin trayectoria demostrada.

b) Efectos socio-económicos

- **Afectación de la autonomía económica juvenil.** La imposibilidad de acceder a empleo formal con prestaciones limita la independencia económica y la proyección de vida a largo plazo.
- **Brechas de género y desigualdad social.** Las mujeres jóvenes enfrentan barreras adicionales dentro del empleo informal y precarizado, agravando las brechas de participación e ingresos.
- **Pérdida de capital humano.** La desarticulación entre educación y empleo reduce la productividad general del país, desperdiciando talentos y capacidades formativas.

En este contexto, desde el ámbito de las instituciones públicas y del derecho internacional, existe una visión noble de impulso a la juventud, sin embargo, como se ha dado cuenta, en la realidad hacen falta políticas públicas eficaces para impulsar su desarrollo.

Otros diagnósticos revelan situaciones similares. De acuerdo con el último informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), actualmente en México el 40 por ciento de las personas desempleadas en México tienen entre 20 y 29 años, lo que confirma una brecha entre la juventud y las personas ocupadas³.

Además, el informe revela que la tasa de desocupación juvenil es tres veces mayor que la de los adultos, y que cerca del 60 por ciento de los jóvenes trabajan en la informalidad, sin acceso a seguridad social ni condiciones laborales dignas. Esa precariedad limita su potencial y compromete la sostenibilidad del talento.

³ Véase la página electrónica: <https://www.milenio.com/negocios/el-40-de-los-jovenes-mexicanos-esta-sin-aqui-las-causas>

Asimismo, señala que los jóvenes aportan nuevas perspectivas, habilidades digitales emergentes y mayor adaptabilidad, elementos cada vez más críticos en un mundo laboral en transformación. Esto fortalece la retención, reduce la rotación y convierte al talento joven en un motor de crecimiento sostenible.

Para la OIT ignorar la realidad del desempleo y subempleo juvenil conlleva altos costos sociales y económicos como:

- a) Pérdida de productividad.
- b) Menor consumo e inversión internas.
- c) Desplazamiento a actividades informales.
- d) Riesgo de desafección social.
- e) En México, expertos del IMCO han señalado que el país está desperdiciando una oportunidad estratégica al no aprovechar el potencial de su juventud.

Ante esta problemática es importante tener presente la responsabilidad y las obligaciones del Estado para impulsar el desarrollo de las y los jóvenes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las y los jóvenes; asimismo, consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, en los términos siguientes:

Artículo 4o, párrafo vigésimo segundo, prevé:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”

Y el artículo 123, párrafo primero, prevé:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

En ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecida desde la Liga de las Naciones en 1919 y a la cual México pertenece desde 1931, señala que el derecho a un trabajo digno es un derecho humano mediante el cual se realizan otros derechos como el de vivienda, salud, educación y alimentación.

Al respecto, se estima que el sector juvenil de la población constituye el 20 por ciento de la población mundial y que entre los problemas que enfrentan, se encuentra la complicada tarea de integrarse al mercado laboral.

Frente a este contexto, resulta evidente que las políticas tradicionales de empleo por sí solas no han promovido suficientemente la inclusión laboral juvenil. Una política eficaz para impulsar la contratación laboral de las y los jóvenes se presenta mediante los incentivos fiscales para los empleadores.

Las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas, suelen enfrentar restricciones financieras que limitan su capacidad para contratar personal sin experiencia previa. Ante este panorama, los incentivos fiscales se presentan como una herramienta eficaz de política pública para reducir el costo de contratación, fomentar la formalización del empleo y estimular la participación del sector privado en la integración laboral de la juventud.

El otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas que contraten jóvenes genera un entorno favorable para la creación de empleos formales, promover la capacitación en el trabajo y facilitar la transición de los jóvenes de la educación al mercado laboral. Estas medidas permiten compartir el riesgo inicial de la contratación entre el Estado y los empleadores, al tiempo que fortalecen la base contributiva y la seguridad social en el mediano y largo plazo.

Asimismo, dichos incentivos contribuyen al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, desarrollo social y crecimiento económico incluyente. Al priorizar la contratación de jóvenes, se impulsa la movilidad social, se aprovecha el potencial productivo de nuevas generaciones y se fortalece la competitividad del país.

Por lo anterior, resulta necesario establecer y consolidar un esquema de incentivos fiscales dirigido a las empresas que contraten jóvenes, como parte de una estrategia integral de empleo que promueva el desarrollo económico sostenible, la cohesión social y el bienestar de la población joven en México.

En resumen, se configuran como una herramienta estratégica para impulsar la contratación formal de jóvenes, con efectos muy positivos como:

Reducir costos laborales iniciales para las empresas

- La reducción de cargas fiscales vinculadas a la contratación de jóvenes puede compensar el riesgo percibido por la falta de experiencia, incentivando a las empresas a brindar oportunidades formales.

Mejorar la calidad del empleo juvenil

- Contratos formales con beneficios económicos y de seguridad social elevan la calidad del empleo, reducen la dependencia de la informalidad y fortalecen la protección social de las generaciones emergentes.

- Por todo lo anterior, propongo reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de incorporar un estímulo fiscal para las empresas que contraten a jóvenes que buscan trabajo por primera vez.

La propuesta plantea, otorgar a los empleadores un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a los jóvenes contratados, desde su ingreso y hasta un año laborado.

Esta reforma conlleva beneficios muy importantes como:

- **Integración efectiva de jóvenes al empleo formal**, reduciendo la informalidad y mejorando las perspectivas de desarrollo profesional.
- **Incremento de la productividad laboral nacional**, al aprovechar mejor el capital humano joven.
- **Reducción de brechas sociales y económicas**, especialmente en grupos vulnerables y mujeres jóvenes.
- **Mayor estabilidad económica y fiscal**, al transitar a empleos formales con mayores aportaciones a la seguridad social y contribuciones tributarias a largo plazo.

La presente iniciativa responde a un desafío de política pública que requiere soluciones estructurales y proactivas. Otorgar incentivos fiscales a empresas que contraten a jóvenes no es solo una medida económica, es una inversión en la prosperidad futura de México, en la equidad social y en el fortalecimiento de un mercado laboral que incluya, desarrolle y reconozca a las generaciones emergentes.

Transformar las barreras del empleo juvenil en oportunidades reales de participación económica formal mediante incentivos fiscales claros, medibles y vinculados a resultados de empleo juvenil es un paso indispensable para consolidar un mercado laboral más justo, competitivo y sustentable. La población joven constituye un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de México.

Por todo lo anterior, se propone otorgar a los empleadores un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a los jóvenes contratados, desde su ingreso y hasta un año laborado.

En este sentido, esta iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto:

1. Reformar la denominación del capítulo II del Título VII "De los estímulos fiscales", para incluir al sector de los jóvenes que sean contratados por los patrones además de quienes padezcan discapacidad y de adultos mayores.
2. Establecer que los patrones gocen de un estímulo fiscal del 50% cuando contraten a jóvenes entre 16 y 23 años que se encuentren estudiando desde su ingreso a la empresa empleadora y hasta un año laborado.

La propuesta de reformas y adiciones se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar	CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y JÓVENES QUE SE EMPLEAN POR VEZ PRIMERA Artículo 186. ...

permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del



impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

El patrón que contrate a jóvenes entre 16 y 23 años que no hayan sido registrados anteriormente en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, priorizando a aquellos que se encuentren estudiando en escuelas del Sistema Educativo Nacional, se le otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a dichos empleados, desde su ingreso a la empresa empleadora y hasta un año laborado.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030, Objetivo 8, Trabajo decente y crecimiento económico.⁴

⁴ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO VII Y ADICIONA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación del Capítulo II "De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores" del Título VII para ser Capítulo II "De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad, a adultos mayores y jóvenes que se emplean por primera vez" y se **ADICIONA** el artículo 186 con un párrafo cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES Y JÓVENES QUE SE EMPLEAN POR VEZ
PRIMERA

Artículo 186. ...

...

...

El patrón que contrate a jóvenes entre 16 y 23 años que no hayan sido registrados anteriormente en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, priorizando a aquellos que se encuentren estudiando en escuelas debidamente reconocidas por la autoridad educativa, se le otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a dichos empleados, desde su ingreso a la entidad empleadora y hasta un año laborado.

...

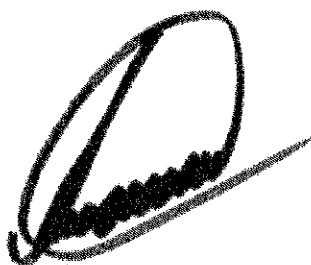
Sen. Pablo Angulo Briceño

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Febrero de 2026.

Suscribe



SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

El que suscribe, **Virgilio Mendoza Amezcua**, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 8, numeral 1, fracción I, y de los artículos 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 203-BIS, 203-TER, 203-QUÁRTER, 203-QUINTUS Y 203-SEXTUS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA CREAR EL FONDO PARA MUNICIPIOS PORTUARIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los puertos marítimos han dejado de concebirse como simples puntos de transferencia de carga para convertirse en nodos logísticos estratégicos que articulan cadenas multimodales y sostienen el comercio global. México, con más de once mil kilómetros de litoral, presencia en dos océanos y veintisiete puertos de relevancia internacional, ocupa un lugar geoestratégico dentro del comercio marítimo mundial.

Durante 2024, el Puerto de Manzanillo movilizó 3,326,000 TEU's (unidad de medida estándar para la capacidad de los contenedores de transporte marítimo) en operaciones de importación, exportación y transbordo, lo que representó un crecimiento de 12.6 % respecto al año previo (1,628,000 TEU's en exportaciones y 1,698,000 TEU's en importaciones) ¹. Asimismo, el puerto operó un volumen total de 33,572,428 toneladas de mercancía en el mismo año, aunque con una ligera contracción de 0.8 % respecto a 2023 ².

En el primer trimestre de 2025, el movimiento de contenedores alcanzó un récord de 979,451 TEU's, con un crecimiento interanual del 2.2 % ³. Cabe destacar que los principales puertos de México, entre ellos Manzanillo, concentraron el 91.2 % del movimiento total de contenedores en 2024, operando más de 9 millones de TEU's en el país ⁴.

¹ PTC. (2025, enero 8). Puerto de Manzanillo aumenta 12 % en movimiento de TEU. Portal Transportes y Carga: <https://ptc.mx/puerto-de-manzanillo-aumenta-12-en-movimiento-de-teu/>

² T21. (2025a, enero 30). Puerto de Manzanillo maneja 0.8 % menos carga en 2024. T21: <https://t21.com.mx/maritimo/2025/01/30/puerto-de-manzanillo-maneja-08-menos-carga-en-2024/>

³ El Economista. (2025, abril 21). Puerto de Manzanillo alcanza récord en movimiento de carga primer trimestre. El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/puerto-de-manzanillo-alcanza-record-en-movimiento-de-carga-primer-trimestre-20250421.html>

⁴ T21. (2025b, enero 30). Puertos mexicanos superan los 9 millones de TEU operados en 2024. T21: <https://t21.com.mx/maritimo/2025/01/30/puertos-mexicanos-superan-los-9-millones-de-teu-operados-en-2024/>



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En cuanto a los ingresos, el puerto reportó un incremento del 36% al 30 de septiembre de 2024, alcanzando 26,537 millones pesos frente al mismo periodo del año anterior ⁵. Asimismo, en los primeros siete meses de 2025, se estimaron ingresos de 109, 450 millones de pesos, atendiendo al crecimiento logístico del recinto ⁶. En este contexto, el Estado de Colima particularmente el Puerto de Manzanillo se ha consolidado como uno de los principales motores logísticos del país, este dinamismo logístico se traduce en beneficios económicos nacionales, pero también en externalidades urbanas y ambientales que recaen directamente en los municipios portuarios.

El crecimiento constante del movimiento portuario genera presiones significativas sobre la infraestructura local, tales como vialidades congestionadas, desgaste acelerado de calles, incremento en la demanda de servicios urbanos, afectaciones a cuerpos de agua, generación de residuos, emisiones atmosféricas, ruido y mayor carga logística dentro de zonas urbanas. Estos efectos no se encuentran compensados de manera proporcional dentro del marco fiscal actual.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Históricamente, las aportaciones federales han sido instrumentos esenciales para que los gobiernos estatales y municipales cuenten con recursos para infraestructura social, servicios básicos y fortalecimiento institucional. El Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) ha permitido financiar obras de agua potable, drenaje, electrificación y vivienda, mientras que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) ha apoyado rubros como seguridad pública y administración local. Estos fondos funcionan mediante esquemas de asignación basada en el grado de marginación, población y rezago territorial.

En el ámbito portuario, México ya ha dado pasos hacia la regulación tarifaria y ajustes en servicios auxiliares, sobre todo en zonas donde no existe competencia efectiva. No obstante, dichos ingresos han tendido a nutrir las arcas federales o del operador portuario, con escasa vinculación explícita hacia los municipios directamente afectados. La *Ley de Puertos* y la *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, reconocen la competencia federal sobre servicios portuarios y la necesidad de tarifas reguladas en casos particulares.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el financiamiento, la transparencia y la corresponsabilidad institucional en los municipios donde se desarrollan actividades portuarias, la finalidad es garantizar que los recursos obtenidos por los derechos generados por el uso de

⁵ Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API Manzanillo). (2024, 30 de septiembre). Notas a los Estados Financieros – septiembre 2024. API Manzanillo.
https://www.puertomanzanillo.com.mx/upl/descargas/estados/NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS_SEPTIEMBRE_2024.pdf

⁶ AF Medios. (2025, julio 10). Manzanillo: 25 años liderando los puertos de México. AF Medios: <https://www.afmedios.com/2025/07/manzanillo-25-anos-liderando-los-puertos-de-mexico/>





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

infraestructura portuaria se destinen directamente a proyectos de desarrollo, permitiendo atender los impactos derivados del crecimiento de la actividad portuaria y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales.

Por ello se suma que las tarifas portuarias contempladas en el artículo 206 de la *Ley Federal de Derechos* se han mantenido prácticamente sin modificaciones reales desde 1996, actualizándose únicamente por factores inflacionarios, sin considerar los costos reales de operación, mantenimiento urbano y mitigación ambiental que deben asumir los municipios.

Esta disparidad entre los beneficios económicos del comercio marítimo y la carga urbana que enfrentan las ciudades portuarias exige reformar el marco legal vigente. Por ello, se propone crear el **Fondo para Municipios Portuarios**, mecanismo financiero que permitirá compensar a los municipios afectados mediante una asignación directa, transparente y etiquetada de recursos.

El Fondo se integrará con los recursos derivados del nuevo derecho especial sobre puertos (artículo 203-Bis), las actualizaciones de las cuotas de muellaje y embarque (artículos 206 y 207) y otras fuentes que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación. Su destino será exclusivamente urbano, de seguridad y ambiental.

Con el fin de garantizar transparencia y correcta aplicación, se propone la creación de un fideicomiso público, administrado conforme a la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, con la participación de un Comité Técnico plural integrado por representantes de la Federación, Estados, Municipios y Comunidad Portuaria. Este esquema asegura gobernanza conjunta, supervisión técnica y evaluación continua del ejercicio de los recursos.

Este mecanismo fortalece la sostenibilidad urbana, corrige desequilibrios históricos entre la operación portuaria y las capacidades municipales, y garantiza que el crecimiento del comercio exterior se refleje directamente en la calidad de vida de la población local.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo que permite visualizar las adecuaciones propuestas respecto con la ley vigente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Bis. Las personas físicas o morales propietarias, remitentes o destinatarias de bienes que para su importación utilicen puertos marítimos federales, estatales o privados, pagarán un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga, conforme a las siguientes cuotas:





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	I. ... II. Mercancías de importación: \$30.00 El pago del derecho se realizará dentro de los cinco días siguientes en que se presente el pedimento para su trámite o se efectúe la descarga correspondiente, según corresponda. Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Ter. Se crea el Fondo para Municipios Portuarios, constituido en cada municipio portuario, integrado con: I. Los recursos provenientes del derecho especial sobre puertos establecido en el artículo 203-Bis de esta Ley; II. Los recursos resultantes de la actualización de las cuotas previstas en los artículos 206 y 207 de esta Ley; y III. Los demás ingresos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación. La recaudación se efectuará por la Federación, a través de la Tesorería de la Federación, y los recursos recaudados serán transferidos mensualmente al fondo para municipios portuarios conforme a las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos por los fideicomisos y deberán destinarse exclusivamente a los proyectos en obras e inversiones de carácter urbano, de seguridad y ambientales asociadas al desarrollo portuario.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Quáter. Los recursos del Fondo Municipal se aplicarán exclusivamente a proyectos de infraestructura urbana, movilidad, de seguridad y mejoramiento ambiental, tales como: I. Pavimentación y rehabilitación de vialidades; II. Alumbrado público; III. Sistemas de agua, drenaje, saneamiento y seguridad; IV. Programas de reforestación y mitigación ambiental.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	Los municipios podrán integrar comités consultivos locales con representantes del ayuntamiento, del sector portuario y de la sociedad civil, para definir prioridades y dar seguimiento a los proyectos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Quintus. Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente la información relativa a los montos recaudados, su ejercicio presupuestal y el destino de los recursos del Fondo, así como los informes del fideicomiso, en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 203-Sextus. Para la adecuada administración, transparencia y destino específico de los recursos del Fondo para Municipios Portuarios, los municipios portuarios podrán constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, en términos de las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará de la siguiente forma: I. Un representante del Gobierno Federal, designado por la Secretaría de Marina; II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el titular a cargo; III. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el ayuntamiento a propuesta de la presidencia; IV. Un representante por cada una de las organizaciones vinculadas a las actividades marítimas, logísticas, comerciales, turísticas o ambientales del entorno portuario, así como de los navieros, terminaleros, transportistas y recintos fiscalizados estratégicos con presencia en el municipio portuario. V. Un Secretario Técnico, con voz, pero sin voto, designado por la fiduciaria. El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes: a) Aprobar anualmente el programa de inversión de obras y proyectos financiados con los recursos del Fondo; b) Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de los fines del fideicomiso;





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	c) Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas; d) Validar los informes trimestrales financieros y de avance físico de las obras; y e) Las demás que establezca el contrato de fideicomiso y las disposiciones aplicables. El fideicomiso operará bajo criterios de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, observando lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
--	---

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta soberanía el presente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 203-BIS, 203-TER, 203-QUÁRTER, 203-QUINTUS Y 203-SEXTUS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se *adicionan* los artículos 203-Bis, 203-Ter, 203-Quárter, 203-Quintus y 203-Sextus de la *Ley Federal de Derechos*, para quedar como sigue:

Artículo 203-Bis. Las personas físicas o morales propietarias, remitentes o destinatarias de bienes que para su importación utilicen puertos marítimos federales, estatales o privados, pagarán un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga, conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. Mercancías de importación: \$30.00

El pago del derecho se realizará dentro de los cinco días siguientes en que se presente el pedimento para su trámite o se efectúe la descarga correspondiente, según corresponda.

Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 203-Ter. Se crea el Fondo para Municipios Portuarios, constituido en cada municipio portuario, integrado con:





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

I. Los recursos provenientes del derecho especial sobre puertos establecido en el artículo 203-Bis de esta Ley;

II. Los recursos resultantes de la actualización de las cuotas previstas en los artículos 206 y 207 de esta Ley; y

III. Los demás ingresos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La recaudación se efectuará por la Federación, a través de la Tesorería de la Federación, y los recursos recaudados serán transferidos mensualmente al Fondo para Municipios Portuarios conforme a las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos por los fideicomisos y deberán destinarse exclusivamente a los proyectos en obras e inversiones de carácter urbano, de seguridad y ambientales asociadas al desarrollo portuario.

Artículo 203-Quárter. Los recursos del Fondo Municipal se aplicarán exclusivamente a proyectos de infraestructura urbana, movilidad, de seguridad y mejoramiento ambiental, tales como:

I. Pavimentación y rehabilitación de vialidades;

II. Alumbrado público;

III. Sistemas de agua, drenaje, saneamiento y seguridad;

IV. Programas de reforestación y mitigación ambiental.

Los municipios podrán integrar comités consultivos locales con representantes del ayuntamiento, del sector portuario y de la sociedad civil, para definir prioridades y dar seguimiento a los proyectos.

Artículo 203-Quintus. Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente la información relativa a los montos recaudados, su ejercicio presupuestal y el destino de los recursos del Fondo, así como los informes del fideicomiso, en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia.

Artículo 203-Sextus. Para la adecuada administración, transparencia y destino específico de los recursos del Fondo para Municipios Portuarios, los municipios portuarios podrán constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, en términos de las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El Comité Técnico del fideicomiso se integrará de la siguiente forma:

- I. Un representante del Gobierno Federal, designado por la Secretaría de Marina;**
- II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el titular a cargo;**
- III. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el ayuntamiento a propuesta de la presidencia;**
- IV. Un representante por cada una de las organizaciones vinculadas a las actividades marítimas, logísticas, comerciales, turísticas o ambientales del entorno portuario, así como de los navieros, terminaleros, transportistas y recintos fiscalizados estratégicos con presencia en el municipio portuario.**
- V. Un Secretario Técnico, con voz, pero sin voto, designado por la fiduciaria.**

El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar anualmente el programa de inversión de obras y proyectos financiados con los recursos del Fondo;**
- b) Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de los fines del fideicomiso;**
- c) Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas;**
- d) Validar los informes trimestrales financieros y de avance físico de las obras; y**
- e) Las demás que establezca el contrato de fideicomiso y las disposiciones aplicables.**

El fideicomiso operará bajo criterios de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, observando lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Los municipios portuarios deberán constituir su respectivo Fondo para Municipios Portuarios dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirán, dentro de los sesenta días siguientes, las reglas de carácter general que establezcan los criterios de transparencia, rendición de cuentas de seguimiento y transparencia de los recursos.

CUARTO. – Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente los reportes financieros y de avance físico de obras, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

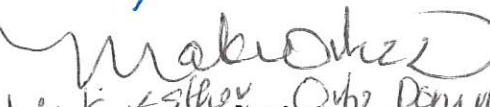
QUINTO. Los municipios portuarios que opten por constituir el fideicomiso público previsto en el artículo 203- Sextus del presente Decreto deberán formalizar el contrato de fideicomiso dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del contrato de fideicomiso.

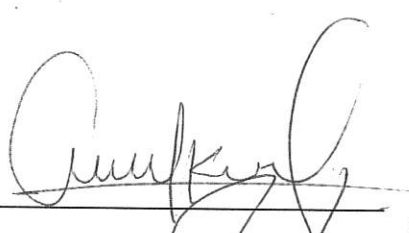
Salón de Sesiones del Senado de la República, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

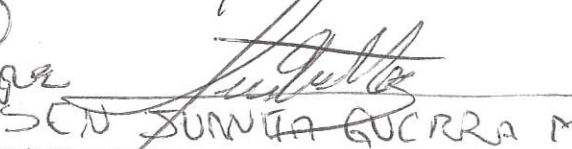

KAREN CASTELLON

Sen. Simcy Olivera


SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


Maki Esther Ortiz Domínguez
PAGINA 9 DE 9


Sen. Raúl H. H. H.


SEN. SUMIA GUERRA MIGUEL

18 FEB. 2026 se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

105
Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de tasa 0% a los seguros de gastos médicos, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este mandato no es meramente programático: impone al Estado la obligación de generar condiciones normativas y materiales que permitan su ejercicio efectivo.
2. El sistema público de salud enfrenta retos estructurales significativos, particularmente desde la deficiente política de salud iniciada en el anterior periodo presidencial (2018-2024) y que, hasta la fecha, continúa: limitaciones presupuestales, insuficiencia de infraestructura hospitalaria, tiempos prolongados de espera, escasez de medicamentos y de vacunas más la creciente demanda derivada aumento en enfermedades crónico-degenerativas.

3. En este contexto, los seguros de gastos médicos se han consolidado como un mecanismo complementario de protección financiera que permite a las familias enfrentar contingencias sanitarias sin comprometer su patrimonio, al tiempo que contribuyen indirectamente a despresurizar el sistema de salud pública.
4. No obstante, las primas de dichos seguros se encuentran actualmente gravadas con el Impuesto al Valor Agregado a la tasa general del 16%, lo que incrementa de manera directa el costo final para el asegurado.
5. Es importante destacar que el seguro de gastos médicos no constituye un bien suntuario ni un servicio recreativo. Su finalidad es preventiva, protectora y social dado que permite reducir el riesgo financiero ante enfermedades graves, acceder oportunamente a tratamientos médicos, evitar el empobrecimiento por gastos catastróficos en salud y complementar la cobertura pública existente.
6. Desde la perspectiva constitucional y convencional, se trata de un instrumento que facilita el ejercicio del derecho humano a la salud y que cumple una función social evidente.
7. Gravar fiscalmente este instrumento bajo la misma lógica aplicable a servicios ordinarios de consumo desconoce su naturaleza diferenciada.
8. La Ley del Impuesto al Valor Agregado no distingue actualmente entre servicios financieros ordinarios y aquellos cuya finalidad es proteger el derecho a la salud.
9. Ello genera una incongruencia normativa relevante porque diversos bienes y servicios vinculados directamente con la salud —como medicamentos— gozan de tasa 0% de IVA. Además, el propio sistema fiscal permite la deducción parcial de primas médicas en el Impuesto sobre la Renta, reconociendo su utilidad social, pero el instrumento que permite financiar el acceso a servicios médicos privados se grava con la tasa general del impuesto.

10. El efecto económico es claro: el IVA se traslada directamente al consumidor final, encareciendo el acceso a la protección sanitaria.
11. En los últimos años se han observado incrementos relevantes en las primas de seguros médicos, con variaciones que en algunos casos han oscilado entre 30% y 40% anual.
12. Es evidente que este fenómeno responde a múltiples factores estructurales como la inflación médica, que históricamente supera la inflación general, la incorporación de nuevas tecnologías y tratamientos innovadores, más eficaces, pero más costosos, el envejecimiento de la población asegurada, que incrementa la siniestralidad y los cambios en criterios fiscales respecto al acreditamiento del IVA en indemnizaciones, que han impactado los costos operativos de aseguradoras.
13. Si bien el fenómeno es multifactorial, el componente fiscal constituye un elemento que puede y debe corregirse desde la política tributaria.
14. Acorde con lo expuesto, esta Iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para aplicar la tasa del 0% a la prestación de servicios consistentes en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos.
15. De conformidad con el régimen transitorio que se plantea, la modificación iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de ese momento, las primas de seguros de gastos médicos que hayan sido contratadas antes de la entrada en vigor del Decreto podrán aplicar la tasa del 0% desde la primera renovación de la póliza que ocurra después de dicha fecha.
16. Asimismo, se establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el propio Decreto.
17. Finalmente, se prevé que quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el nuevo Decreto.

18. Con el objetivo de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.-A.- ... I. a IV.	Artículo 2o.-A.- ... I. a IV. ... V. La prestación de servicios consistentes en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos. ...
Artículos Transitorios	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo.	Segundo. Las primas de seguros de gastos médicos contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto gozarán del beneficio de la tasa del 0% a partir de la primera renovación de la póliza posterior a dicha entrada en vigor.

Sin correlativo.	Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y adiciones a las leyes en el ámbito de su competencia para armonizarlas con lo dispuesto en este Decreto.
Sin correlativo.	Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

19. Es importante subrayar que no se trata de una condonación fiscal. Tampoco se elimina la obligación de pago de ISR por parte de aseguradoras y no se genera un subsidio indiscriminado.

20. La tasa 0% constituye una técnica tributaria que permite no trasladar IVA al consumidor final, mantener la posibilidad de acreditamiento del impuesto por parte del prestador del servicio y evitar distorsiones económicas derivadas de esquemas de exención.

21. Esta medida se sustenta constitucionalmente en el principio de progresividad obliga al Estado a adoptar medidas que amplíen la protección de los derechos humanos (artículo 1º), el derecho a la protección de la salud exige remover obstáculos económicos que impidan su ejercicio (artículo 4º) y el principio de proporcionalidad tributaria permite tratamientos diferenciados cuando existe una justificación objetiva y razonable, como ocurre en el caso de instrumentos de protección sanitaria (artículo 31, fracción IV).

22. Se estima que la renuncia recaudatoria derivada de la aplicación de tasa 0% a seguros médicos representa una proporción marginal de la recaudación total del IVA.

23. Dicho impacto se compensa parcialmente mediante una mayor formalización y expansión del mercado asegurador, una reducción indirecta de presión financiera sobre el gasto público en salud y mayor estabilidad patrimonial de las familias.

24. En términos macroeconómicos, la medida es fiscalmente manejable y socialmente rentable.

25. La reforma generará efectos positivos concretos:

- 25.1. Reducción del costo real de las primas al eliminar la carga directa del IVA.
- 25.2. Mayor accesibilidad para clases medias, trabajadores independientes y pequeñas empresas.
- 25.3. Incentivo a la cultura de previsión y aseguramiento.
- 25.4. Descongestión parcial del sistema público de salud.
- 25.5. Mayor coherencia técnica del sistema tributario en materia sanitaria.

26. Garantizar el derecho a la salud exige medidas estructurales, pero también ajustes normativos inteligentes y técnicamente sólidos.

27. La migración de los seguros de gastos médicos al régimen de tasa 0% de IVA constituye una reforma viable, constitucional, proporcional y socialmente responsable.

28. No se trata de privilegiar un sector económico, sino de reconocer la función social de un instrumento que protege a las familias mexicanas frente a contingencias sanitarias que pueden comprometer su estabilidad financiera.

29. La presente Iniciativa representa una medida concreta para avanzar en la construcción de un sistema de protección en salud más accesible, equilibrado y coherente con el mandato constitucional.

30. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2o.-A. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios consistentes en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

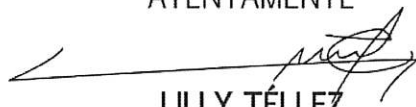
Segundo. Las primas de seguros de gastos médicos contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto gozarán del beneficio de la tasa del 0% a partir de la primera renovación de la póliza posterior a dicha entrada en vigor.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y adiciones a las leyes en el ámbito de su competencia para armonizarlas con lo dispuesto en este Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA



18 FEB. 2026

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Cámara de Senadores a 17 de febrero del 2026

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA
FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
PARA EXENTAR DEL ISR EL PAGO DEL
AGUINALDO.**

109

Quien suscribe **Enrique Vargas del Villar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para exentar del ISR el pago del aguinaldo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aguinaldo es una prestación laboral de carácter obligatorio prevista tanto en la Ley Federal del Trabajo (LFT)¹ como en la práctica jurídica y social de nuestro país. Tiene el propósito de proporcionar un ingreso adicional a los trabajadores al cierre del año, que les permita atender necesidades extraordinarias propias de la temporada decembrina, fortaleciendo su bienestar y el de sus familias.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) contempla en su artículo 93, fracción XIV, que las gratificaciones anuales recibidas por los trabajadores (aguinaldo) están exentas de ISR hasta un monto equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).²

¹ Artículo 87 Ley Federal del Trabajo, disponible en la página web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>, consultado en enero 2026.

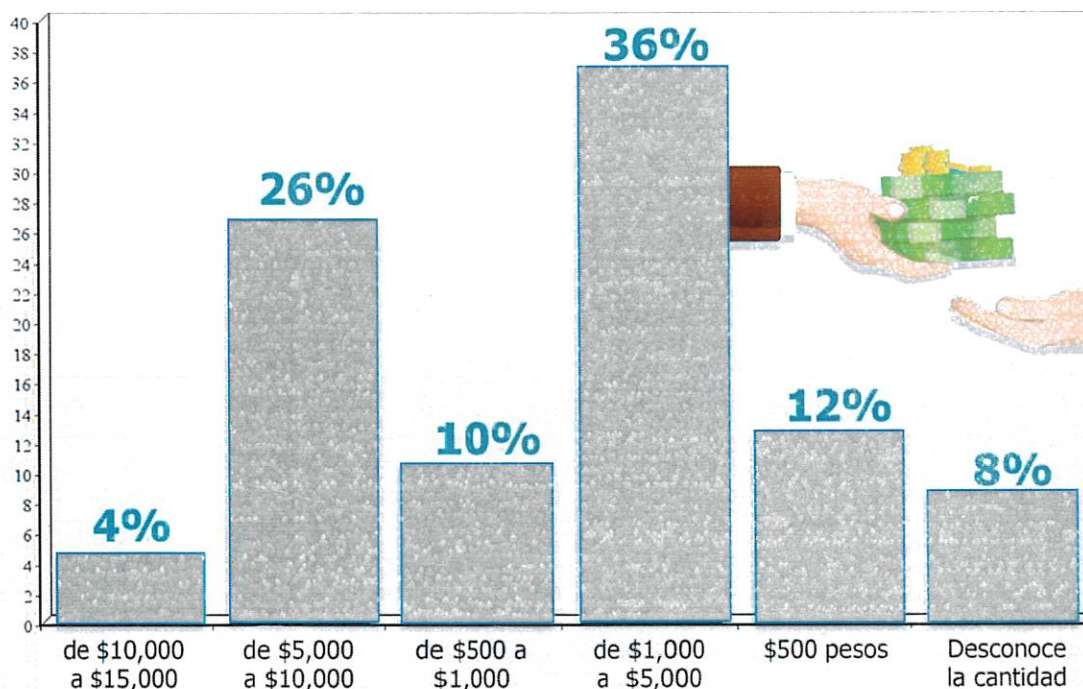
² Artículo 93, fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disponible en la página web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>, consultado en enero 2026.

Esto significa que aquellos trabajadores que reciben un aguinaldo superior a ese límite ven gravada la parte excedente con el Impuesto sobre la Renta, con lo cual el valor real de la prestación se reduce en su percepción neta.³

Para 2025, la UMA diaria fue de \$113.14 pesos,⁴ lo que implica que el monto exento de impuesto fue \$3,394.20 pesos de aguinaldo. Esto conduce a que incluso trabajadores con ingresos modestos no quedan completamente exentos de ISR sobre su aguinaldo.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en 2025, 55 millones de mexicanos recibieron aguinaldo.

¿Cuánto dinero perciben los mexicanos de Aguinaldo?



Fuente: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Solo el 35% de ellos destina un porcentaje para el ahorro.

Asimismo, el límite de exención establecido en términos de UMA ha quedado rezagado ante el crecimiento salarial real y la inflación acumulada, lo que obliga a revisar su pertinencia y aplicación.

³ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Aguinaldo), disponible en la página web: <https://www.gob.mx/conasami>, consultado en enero de 2026.

⁴ INEGI, Economía UMA, disponible en la página web: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.



El aguinaldo representa un ingreso anual importante para miles de hogares. Exentarlo completamente del ISR para trabajadores de ingresos menores permite que ese ingreso extraordinario tenga un impacto real en su consumo y bienestar.

Al fijar un umbral de ingreso mensual de \$19,165 pesos (aproximadamente 4.5 salarios mínimos generales actuales)⁵ para la exención total del ISR al aguinaldo, se protege de manera efectiva a la mayoría de los trabajadores de ingresos bajos y medios.

La exención mejora la capacidad de gasto durante la temporada decembrina y principios del año siguiente, lo cual estimula la demanda interna y dinamiza sectores productivos como comercio, servicios y turismo.

Actualmente, la configuración del tope exento en UMA penaliza a quienes ganan más, pero con ingresos aún modestos, al gravar su aguinaldo; un umbral de ingreso mensual claro y actualizado por inflación elimina esta contradicción.

Establecer un criterio basado en ingreso mensual facilita la aplicación práctica del beneficio tanto para patrones como para la autoridad fiscal, reduciendo cargas de cálculo en cada ejercicio fiscal.

El artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ reconoce como derecho laboral el aguinaldo como prestación mínima obligatoria. La presente iniciativa busca blindar integralmente ese derecho, evitando que se erosione en su percepción real mediante gravámenes fiscales que reducen su utilidad social.

Además, el principio de equidad fiscal, consagrado en diversas disposiciones jurídicas y en la propia Constitución, obliga a que las cargas tributarias no resulten regresivas o desproporcionadas para quienes cuentan con menores ingresos.

Iniciativas similares han sido presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado para elevar el monto exento o eliminar la gravabilidad al aguinaldo

⁵ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en la página web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041076/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2026.pdf.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartados A, disponible en la página web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



Cabe señalar que en la sesión ordinaria del 8 de octubre del 2025 en la Cámara de Diputados, el Diputado Armando Tejeda Cid presentó la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de exentar del pago del impuesto, el aguinaldo que reciben los trabajadores.⁷

En ese sentido, la presente iniciativa se formula con el propósito de reforzar, complementar y dar continuidad a dicho esfuerzo legislativo previamente planteado, reiterando la necesidad de garantizar que esta prestación laboral conserve plenamente su naturaleza de apoyo económico para las y los trabajadores, particularmente aquellos con menores ingresos, sin distinción entre el sector público y privado, dado que en Acción Nacional uno de nuestros ejes fundamentales para el trabajo legislativo de este periodo ordinario es el de fortalecer la economía de las familias mexicanas, sobre todo de las mujeres trabajadoras.

Por lo que expongo esta iniciativa con proyecto de Decreto, para que si se estima viable se apruebe en sus términos, sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El aguinaldo es una prestación laboral obligatoria establecida en la Ley Federal del Trabajo para todos los trabajadores subordinados.

SEGUNDA. La exención vigente del ISR sobre el aguinaldo basada en 30 UMAs ha quedado desfasada frente a las condiciones económicas actuales.

TERCERA. La percepción neta del aguinaldo se reduce para un gran número de trabajadores cuando se grava con ISR, afectando su bienestar.

CUARTA. La presente reforma busca proteger de manera efectiva el ingreso de trabajadores con menores y medianos ingresos.

⁷ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, miércoles 8 de octubre de 2025, disponible en la página web: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250930-II-2-1.pdf#page=23>, consultado en febrero de 2026.



QUINTA. El umbral de ingreso mensual propuesto (\$19,165) está por encima de varios niveles de ingreso mínimo general y evita efectos regresivos del impuesto.

SEXTA. La propuesta es congruente con los principios de justicia laboral, equidad fiscal y fortalecimiento del consumo interno, en Acción Nacional uno de nuestros ejes fundamentales para el trabajo legislativo de este periodo ordinario es el de fortalecer la economía de las familias mexicanas, sobre todo de las mujeres trabajadoras.

SEPTIMA. La medida propuesta buscará reducir la brecha económica entre trabajadores formales del sector público y privado en la percepción de sus prestaciones.

Con el fin de detallar las reformas antes planteadas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. a XIII. ... XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta	Artículo 93.- ... I. a XIII. ... XIV. ...



por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Sin correlativo.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, hasta por el monto íntegro del aguinaldo recibido por trabajadores que perciban ingresos mensuales brutos iguales o menores a \$19,165 (diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos), no serán objeto del pago del impuesto sobre la renta.

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 93 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

I. a XIII. ...

XIV. ...



Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, hasta por el monto íntegro del aguinaldo recibido por trabajadores que perciban ingresos mensuales brutos iguales o menores a \$19,165 (diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos), no serán objeto del pago del impuesto sobre la renta.

XV. a XXIX. ...

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

SENADOR ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>